

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SSP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ; LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN LO SUCESIVO “LA SSM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN LO SUCESIVO “LA SEIMUJER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO; LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTADAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO “LA CEEAV”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO; EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN LO SUCESIVO “EL DIF”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS DEPENDENCIAS”; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.
- II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, por dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; por constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y por entorpecer el pleno desarrollo

de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

- III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.
- IV. Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- V. Que el apartado C fracción V párrafo segundo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso.
- VI. El 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 27 establece las órdenes de protección: como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

- VII. Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 9 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7 fracción XV, estipula que las autoridades deberán tomar acciones para el otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste.
- VIII. Con fecha 27 de junio del año 2016 la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, tuvo a bien emitir la Declaratoria de Procedencia a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, la cual tiene como finalidad detenerla y erradicarla en la entidad, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.
- IX. Derivado de lo anterior, de conformidad con el oficio SG/00409/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Mtro. Adrián López Solís, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Proyecto de la Aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de las mujeres víctimas de violencia en Michoacán de Ocampo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- X. Por tal motivo, habiéndose cumplido en tiempo y forma los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2017 (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó un recurso para la ejecución del Proyecto para la Aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de las mujeres víctimas de violencia en Michoacán de Ocampo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, beneficio que fue notificado a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/341-5/2017, de fecha 8 de marzo de 2017.
- XI. Que por lo anterior, se ha convertido en una premisa el establecimiento de una base de datos para el registro y seguimiento de las medidas de protección, a fin de emprender acciones inmediatas y exhaustivas para su valoración, implementación y monitoreo, objetiva y diligentemente, en beneficio de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE “LA PROCURADURÍA”:

- 1.1. Que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, encargada de la conducción y mando de las investigaciones de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- 1.2. Que su titularidad recae en el Mtro. José Martín Godoy Castro, conforme a su designación de fecha 22 de agosto del año 2015 y a las facultades establecidas en los artículos 60, 62 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 6º último párrafo, 11 y 211 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en los numerales 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.3. Que en términos de los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la normatividad aplicable.
- 1.4. Que es deseo del titular de “LA PROCURADURÍA” la suscripción del presente Convenio en aras de fortalecer los trabajos de procuración de justicia en la entidad federativa, e influir mediante acciones coordinadas con diversas Instituciones de carácter público y privado, que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad y control social del fenómeno de la delincuencia común, particularmente en contra de aquellas vinculadas con la violencia de género.
- 1.5. Que señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia no. 5000, col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

2. DE “LA SSP”:

- 2.1. Que el Lic. Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción IV, 11 y 85 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción III y 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.
- 2.2. Que para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en Teodoro Gamero, número 165, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

3. DE “LA SEIMUJER”:

- 3.1. Que la Mtra. Ma. Fabiola Alanís Sámano, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVII bis y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción XV, 11 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3.2. Que ara los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Acueducto, número 1106, col. Chapultepec Norte, C.P. 58240, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

4. DE “LA CEEAV”:

- 4.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto número 354, por el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 10 de diciembre de 2014, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, como “...un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión...”.

4.2. Que la C. Cristina Cortés Carrillo fue nombrada Comisionada Ejecutiva por el Congreso del Estado el 27 de diciembre de 2017, rindiendo protesta el mismo día, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 38 fracción IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 7 y 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con el artículo 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y el artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.3. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista, número 300, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

5. DE "EL DIF":

5.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Número 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Que su representante legal es la C. Rocío Beamonte Romero, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, quien cuenta con las facultades suficientes para representar al Organismo en los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción IV y 21 fracciones VI y VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 9º numerales 8 y 9 de su Decreto de creación y artículo 6º fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

5.3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Acueducto y Calzada Ventura Puente, Lote 17 colonia Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

6. DE "LA SSM":

6.1. Que el Dr. Elías Ibarra Torres, en su carácter de Secretario de Salud del Estado de Michoacán, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el

presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XIV y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción XII, 11 y 184 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.2. Que de conformidad con los artículos 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de septiembre de 2015, y al Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el referido Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha de 23 de septiembre de 1996, los Servicios de Salud de Michoacán, son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud en la entidad.

6.3. Que dicho Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta y cuyo titular cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1° y 2° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y los artículos 4° 8°, 11 y 12, fracciones VI y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, así como al nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, en fecha 4 de abril de 2017;

6.4. Que tiene el registro federal de causantes número SSM9609248P8, con inicio de actividades preponderantes a partir del 29 de septiembre de 1996;

6.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en calle Allende, número 505, zona Centro, Código Postal 58000, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

7. DE "LAS PARTES":

7.1. Que se reconocen recíprocamente la capacidad con que celebran el presente Convenio y se obligan en términos de las declaraciones que anteceden, las



cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el mismo.

- 7.2. Que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.
- 7.3. Que es su plena voluntad celebrar el presente Convenio a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, así como su seguridad e integridad personal, mediante el aseguramiento de una aplicación efectiva de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia en el Estado, desde el momento de su concesión por parte del Agente del Ministerio Público, hasta su seguimiento y supervisión por los cuerpos policiales y las instancias de apoyo correspondientes.
- 7.4. Que es su deseo colaborar de manera coordinada para la aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección, el cual ha sido creado con recursos federales otorgados a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, y revisado de manera conjunta por cada una de las dependencias y entidades intervinientes, a efecto de contar con un instrumento acorde al marco jurídico y de operación de las mismas, en correspondencia con las necesidades de la sociedad michoacana en general.
- 7.5. En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre **"LAS PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS:

a) DE "LA PROCURADURÍA":

- I. Proporcionar a **"LAS DEPENDENCIAS"**, en el ámbito de su competencia, el apoyo, asesoría e información necesaria para la

aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección;

- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación interinstitucional necesarias para garantizar la seguridad integral de las mujeres víctimas de violencia, particularmente aquellas derivadas del otorgamiento de medidas de protección;
- III. Proporcionar a los servidores públicos de **“LAS DEPENDENCIAS”** información sobre los servicios proporcionados a través de sus distintas áreas, relacionados con la protección y atención de mujeres víctimas de violencia;
- IV. Solicitar a **“LAS DEPENDENCIAS”** de manera oficial e inmediata, el apoyo necesario para el cumplimiento, supervisión y seguimiento de una o varias medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia, proporcionándoles la información necesaria para su monitoreo y seguimiento, así como para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Capacitar al personal de **“LAS DEPENDENCIAS”** en el aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección; y,
- VI. Prestar apoyo inmediato a **“LAS DEPENDENCIAS”** para la recepción de denuncias y/o querrelas cuando lo solicite, tratándose de hechos que puedan ser constitutivos de delito, particularmente de aquellos en los que se presuma la existencia de un hecho de violencia de género.

b. DE **“LAS DEPENDENCIAS”**:

- I. Colaborar con **“LA PROCURADURÍA”**, en el ámbito de su competencia, en las acciones que esta emprenda, como resultado de la aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección, para lo cual deberá:
 1. Difundir por escrito, vía electrónica o por cualquier medio que considere conveniente, y sin demora entre su personal, los datos y demás información relacionada con el otorgamiento de medidas de protección;
 2. Solicitar al personal a su cargo la cancelación de las acciones emprendidas para la implementación, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección, siempre y cuando hayan quedado sin efectos por determinación de **“LA PROCURADURÍA”**; y,

3. Informar de inmediato a “LA PROCURADURÍA”, de anomalías, riesgos o irregularidades durante los efectos de las medidas de protección otorgadas.

- II. Atender en los términos y condiciones que se le soliciten, los informes que le sean requeridos por “LA PROCURADURÍA” respecto de la implementación, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección otorgadas.
- III. Instruir a su personal a efecto de cumplir con los requerimientos de “LA PROCURADURÍA”, en el caso que sean citados a comparecer ante esta, ya sea por hechos relacionados al otorgamiento de medidas de protección para mujeres, así como aquellas involucradas en dichos acontecimientos o en la integración de las carpetas de investigación.
- IV. Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, el apoyo material y humano, requerido por “LA PROCURADURÍA” para la efectiva implementación de medidas de protección.
- V. En su caso, instruir a los elementos de la policía a su cargo para que auxilien al personal de “LA PROCURADURÍA” en el ejercicio de sus funciones, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, debiendo al efecto, rendir los partes o informes respectivos con el mayor profesionalismo y celeridad posible; y,
- VI. Ejecutar todas aquellas acciones de colaboración con “LA PROCURADURÍA” en el marco del presente Convenio, que redunden en la exitosa implementación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección, y la seguridad integral de las mujeres víctimas de violencia.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” guardarán estricta reserva de información a la que tengan acceso con motivo de la aplicación del presente Convenio, de forma específica y especialmente la clasificada como confidencial o reservada en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito, por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES”, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral.

QUINTA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”, asentados por escrito y firmados por sus representantes; en caso de que persistan dichas controversias “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su duración no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública, aunque los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral mediante escrito dirigido con treinta días de anticipación expresando la causa justificada de dicha terminación anticipada o cuando se hayan concluido las obligaciones pactadas en el presente Convenio; en tal supuesto, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS: “LAS PARTES” declaran que comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, quedando un ejemplar en posesión de cada una de ellas.

Por “LA PROCURADURÍA”:

Por “LA SSP”:



MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
PROCURADOR



LIC. JUAN BERNARDO CORONA
MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por “LA SEIMUJER”:

Por “LA CEEAV”:



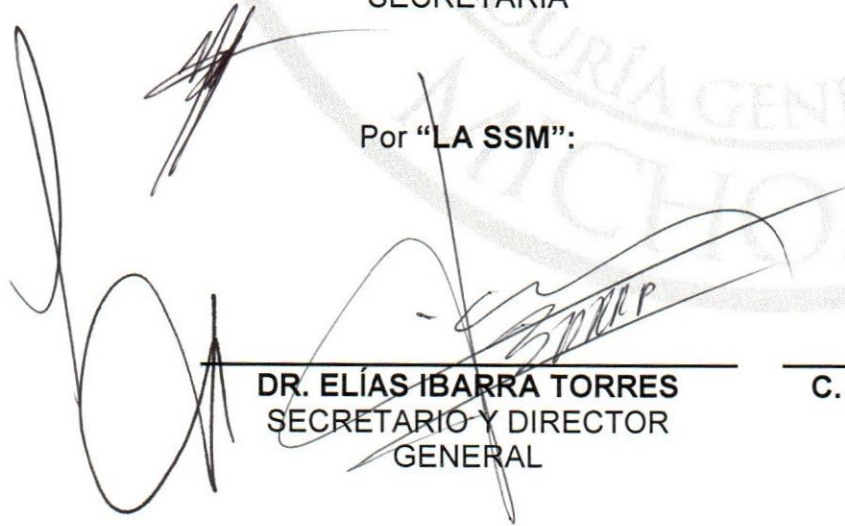
MTRA. MA. FABIOLA ALANÍS
SÁMANO
SECRETARIA



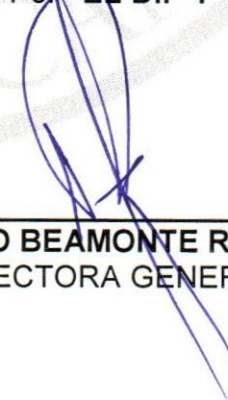
C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO
COMISIONADA

Por “LA SSM”:

Por “EL DIF”:

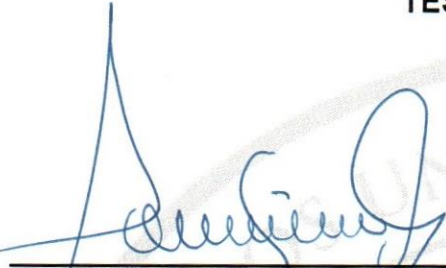


DR. ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO Y DIRECTOR
GENERAL

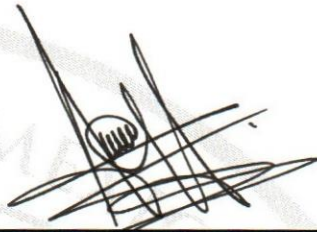


C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO
DIRECTORA GENERAL


TESTIGOS DE HONOR




ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO



MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO



**LIC. MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA
ZOZAYA**
FISCAL ESPECIALIZADA EN MEDIDAS
DE PROTECCIÓN PARA MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



**LIC. ARACELI PALOMARES
MIRANDA**
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y DE
GÉNERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE LAS DEPENDENCIAS, A LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.